



NO. 04/03/2024 (PARA SINALOA)

Expediente Número: 3-19/2017.

vs.  
Universidad Autónoma de Sinaloa.

Culiacán, Sinaloa, a doce de febrero de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver en definitiva el presente expediente, y:

**RESULTANDO:**

1.- Por escrito presentado ante esta Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, el 28 de marzo de 2017, el actor [REDACTED] demandó a la fuente de trabajo denominada **Universidad Autónoma de Sinaloa**; las siguientes prestaciones: pensión por jubilación, incrementos económicos, diferencias de prima vacacional, diferencias de aguinaldo, diferencias de pensión jubilatoria, reconocimiento del derecho del actor de gozar su jubilación con el 100% de su salario íntegro, inscripción retroactiva, registro y actualización del salario y pensión jubilatoria, exhibición y entrega de las constancias y avisos de modificación, nulidad e ineficacia jurídica, diferencias económicas por descuentos indebidos, intereses legales, prima de antigüedad, incremento de 50%.



JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE  
DEL ESTADO

al reconocimiento del derecho del actor de gozar su jubilación con salario íntegro conforme a la cláusula 86.8 del Contrato Colectivo de Trabajo del 2002 y al pago de los incrementos económicos.

**QUINTO.** Se **condena** a la casa se estudios el reconocimiento, inscripción retroactiva, registro y actualización del salario y pensión jubilatoria cubierto al actor por la universidad demandada con efectos a partir del 09 de julio de 1987, a la fecha en que acredite tener actualizadas las percepciones pagadas al accionante al pago ante el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (**IMSS**); INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (**INFONAVIT**), y ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO (**AFORE**), con el salario integrado percibido. Así como a la exhibición y entrega de las constancias y avisos de modificación.

**SEXTO.** En cuanto a las cantidades que se cuentan pendiente por cuantificar referente a los incrementos condenados se realizaran mediante incidente de liquidación del laudo.

**SEPTIMO.** De conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, **notifíquese personalmente a las partes** la presente resolución y en su oportunidad archivase el expediente como asunto concluido.

Así juzgado en definitiva lo sentenciaron los integrantes de la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, por mayoría de votos a favor el Representante de Representante del Gobierno y Representante los Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa y en contra el Representante de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

[Redacted signature]

**Doctora Denisse Azucena Díaz Quiñonez**  
Presidente de la Junta Especial Numero uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa

[Redacted signature]

**Licenciado Federico Saucedo Ochoa**  
Representante de los Trabajadores de la U.A.S

[Redacted signature]

**Licenciado Francisco Ramirez Acosta**  
Representante de la U.A.S.

[Redacted signature]

**Licenciada Epitacia Elizabeth Bueno López**  
Secretario de Acuerdos